REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00348** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CHAVARRIA
DEMANDANTE:	LILIANA EUMELIS SOSA BARRIENTOS, Y OTROS
DEMANDADOS:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA Y OTROS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO 137
DECISIÓN	REPONE AUTO, TIENE NOTIFICADO A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA, REQUIERE AL DEMANDANTE.

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto del 30 de enero de 2024, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al codemandado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA, al no haberse aportado el acuso de recibo, u otro medio por el que se pueda

constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, propone recurso de reposición en contra del auto 30 de enero de 2024 aclarado el 5 de febrero del mismo año, pues asegura que el requisito exigido por el despacho es contrario a la jurisprudencia que indica que no se requiere prueba de acuso por parte del destinatario para validar la entrega del mensaje de datos de una notificación.

Por lo dicho, solicita se reponga la decisión impugnada y en su lugar, se tenga por notificada a la Corporación Universitaria Adventista los días 25, 26 de enero de 2024.

3. CONSIDERACIONES

Para decidir lo anterior, se advierte que, mediante auto del 30 de enero de 2024 se decidió no convalidar la notificación realizada al codemandado Universidad Adventista, por cuanto la misma carecía de acuse de recibo o de otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, decisión que fue ratificada en auto del 5 de febrero del año en curso, pues se indicó allí que no era procedente realizar ningún tipo de aclaración.

Sin embargo, y de un nuevo estudio de lo actuado se tiene que, dentro de la ejecutoria del auto proferido el 30 de enero, allegó la demandante constancia de "acuso de recibo" de la notificación personal enviada vía correo electrónico de la sociedad demandada, así:

31/1/24, 13:44 Correo: Quintero Cortés Asociados - Outlook

UNAC - CONFIRMACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA -202401240122

UNAC-Notificaciones <notificaciones9@unac.edu.co>

Mié 24/01/2024 17:27

Para:Quintero Cortés Asociados <asistencia@qcasociados.com.co>;desarrollador1.sion@unac.edu.co <desarrollador1.sion@unac.edu.co>; gestion.documental@unac.edu.co <gestion.documental@unac.edu.co>

Creating Email Magic

Corporación Universitaria Adventista

Oficina de Gestión Documental

Buen Día **QUINTERO CORTEZ ASOCIADOS.**

Nos permitimos informarle, que el documento que ha enviado a la UNAC ha sido recibido.
Tambien le informamos que ha sido radicado con el número: 202401240122.
¡LE DESEAMOS UN FELIZ DÍA!

Así pues, necesario se hace reponer la decisión impugnada, pero no por los argumentos expuestos por el recurrente, pues la ley es clara al indicar que se debe aportar, **acuso de recibo, u otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaj**e, sino, porque dicho requisito fue aportado dentro de la ejecutoria del auto que decidió sobre la notificación realizada.

Así las cosas, y sin necesidad de mayores consideraciones se repondrá la decisión impugnada, y en su lugar, téngase en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, **notificado al demandado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA**

ADVENTISTA desde el 30 de enero del año en curso, ya que el envío del correo electrónico se realizó el 24 de enero en horario hábil por lo que se toma el 25 de enero como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 26 y 29 de febrero del citado año.

Finalmente, se requiere al demandante para que proceda con la notificación del codemandado y así poderle dar continuidad al presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER notificado al codemandado **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** desde el 30 de enero del año en curso del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

TERCERO: Requerir al demandante para que proceda con la notificación del codemandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b8afeaf078b1a4c0e780b8914ec1513feb2a53dea014631a3ba04de4fd614**
Documento generado en 20/02/2024 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica